



BOLETÍN TRIBUTARIO - 035/16

NORMATIVA - DOCTRINA TRIBUTARIA

I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **REGLAMENTA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS PARA LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, ESTABLECIDA EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 481¹ DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY 1607 DE 2012 - [Decreto 297 del 23 de febrero de 2016](#)**

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **PROCEDIMIENTO - NO RETROACTIVIDAD Y VIGENCIA DE LA DOCTRINA TRIBUTARIA**

La SDH emitió el Memorando Concepto [1230 del 15 de febrero de 2016](#), publicado en el Registro Distrital No. 5778 del 19 de febrero del año en curso, precisando:

“Del anterior contexto normativo, doctrinal y jurisprudencial considera este Despacho que la doctrina tributaria vertida en los conceptos que expida la Secretaría Distrital de Hacienda, por conducto de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, en virtud del principio de seguridad jurídica, tendrán vigencia hacia el futuro, huelga decir, no tendrá el carácter de retroactiva, principio éste que deberá ser tenido en cuenta tanto por los servidores públicos adscritos a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-Secretaría Distrital de Hacienda como por los colaboradores de la Administración Tributaria Distrital.”

¹ **“Bienes exentos con derecho a devolución bimestral. d) Los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos por agencias operadores u hoteles inscritos en el registro nacional de turismo, según las funciones asignadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 300 de 1996.**”



No obstante lo anterior, resulta de la mayor importancia señalar que la vigencia de la doctrina tributaria que expida la Secretaría Distrital de Hacienda, por conducto de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, no será aplicable, si en las declaraciones tributarias ha operado la firmeza de la declaración, o ha tenido lugar la situación jurídica consolidada”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

24 de febrero de 2016